



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00135 00
DEMANDANTE : ANA LUCEIDY GARCÍA MONROY
DEMANDADO : UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Anexar copia del recurso de apelación interpuesto contra la resolución No. 04102019819788 del 13 de noviembre de 2020 y del correspondiente acto administrativo por el cual se resolvió el citado recurso, conforme a lo normado en el numeral 2º del artículo 161 del CPACA.
2. Allegar constancia de notificación del acto administrativo demandado; en caso de haber formulado recurso de apelación contra el acto acusado, allegar notificación del acto administrativo que resuelve dicho recurso, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 y en el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A.
3. Enunciar las normas violadas en los términos expresados en el numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A y explicar el concepto de violación, indicando las razones por las cuales el acto administrativo demandado debe ser declarado nulo, enunciando y desarrollando la(s) causal(es) de anulación señaladas en el inciso segundo del artículo 137 del C.P.A.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 138 de la misma codificación.
4. Mencionar las pruebas solicitadas y aportadas con la demanda, de conformidad con lo enunciado en el numeral 5º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
5. Señalar tanto la dirección física como la dirección electrónica de las partes y del apoderado de la parte actora, donde podrán ser recibidas las notificaciones personales, según lo establecido en el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
6. Allegar prueba del envío de copia de la demanda, de sus anexos y de su corrección, vía correo electrónico a la entidad accionada, acorde con lo establecido en el numeral 8º del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

rechazo de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por la señora Ana Luceidy García Monroy contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas (UARIV), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Néstor Raúl Contreras Barahona, identificado con la C.C. No. 86.061.773 de Villavicencio y portador de la T.P. No. 172.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines previstos en el poder obrante en la página 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

**Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Sala 9 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8386b9d4ee6c0238abe52a21c37b654720ff36fbb9f43edfb62eef6aa1cbaeea

Documento generado en 10/09/2021 03:12:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**